

Iglesia y Masonería. El Archivo de la Nunciatura de Madrid. 1800-1850

PEDRO OLEA

Universidad Gregoriana de Roma

Con el presente trabajo quiero dar a conocer parte de la documentación que sobre la iglesia y la masonería guarda el archivo de la Nunciatura de Madrid, actualmente conservado en el Archivo Vaticano. Y aunque el tema objeto de nuestro estudio abarque mayor tiempo, el espacio ceñido que requiere una comunicación nos hace limitarlo a la primera mitad del siglo XIX, particularmente rica de eventos para la historia civil y eclesiástica de España.

Pasados los turbulentos avatares napoleónicos, el 15 de agosto de 1814 el cardenal Secretario de Estado, Hércules Consalvi, publicó un edicto de prohibición y condena de la masonería por medio del cual se pretendía erradicarla de los estados pontificios. En el edicto se mezclaban grandemente las razones políticas y las religiosas y se recordaba explícitamente la constitución «*In eminenti*» de Clemente XII y la «*Providas Romanorum Pontificum*» de Benedicto XIV. Por lo que respecta a España, el nuncio en Madrid, Gravina, comunicó el 22 de septiembre al pro-Secretario de Estado, Pacca, que Fernando VII había leído con placer el edicto y lo había mandado pasar a la Inquisición para las providencias a que hubiera habido lugar¹. Pacca le había enviado una copia del decreto el 18 de agosto de 1814, indicándole que con él se pretendía «poner un dique al dilagar de la secta de los llamados francmasones, carbonarios, etc»².

Por su parte el inquisidor general, Mier y Campillo, publicó otro decreto en Madrid el 5 de abril de 1815, en el cual se manifestaba que

1. *Pacca-Gravina*, Roma 20 oct. 1814; *ASV, ANMadrid 231, vol. III, Inquisizione fasc. 2.*

2. *Pacca-Gravina*, Roma 18 ag. 1814; *ASV, ANMadrid 231, vol. III, Inquisizione fasc. 2.*

mientras todos lloraban y se admiraban de la ruina causada en el reino por el enemigo francés, había otro mal mayor que lamentar, como era la pérdida de fe, pues todos veían «con horror los rápidos progresos de la incredulidad y la espantosa corrupción de costumbres que ha contaminado el suelo español y de que se avergonzarían la piedad y el religioso celo de nuestros mayores viendo que los mismos errores y doctrinas nuevas y peligrosas, que han perdido miserablemente a la mayor parte de Europa, infestan su amada Patria, y que la juventud bebe, como agua, este pestífero veneno; por lo mismo que alaga sus pasiones y sentidos». Añade que al volver el rey de su cautiverio se conmovió ante la triste situación y excitó a las autoridades a fin de que fuera extirpado tanto escándalo por lo que muchos volvían sus ojos a la Inquisición la cual quería proceder con suavidad y dulzura pues si «la seducción y el engaño triunfaron fácilmente de la sencillez, y sobre todo de la confianza que nos asiste de que si el corazón de muchos Españoles pudo ser sorprendido en momentos de tinieblas y general trastorno de ideas, no se habrá endurecido ni hecho insensible a los llamamientos de la Religión, ni podido olvidar sus principios». Se concedía un término de gracia hasta el último del año para que cuantos hubieran caído en el delito de herejía o fueran culpables contra lo que la iglesia cree y enseña, pudiesen abjurar y descargar su conciencia bajo el más absoluto secreto sin que por ello pudieran recibir daño alguno moral o material, ni tuvieran que soportar pena alguna. Si no querían acudir a la Inquisición podían hacerlo a su confesor mandando luego el relativo documento a la Inquisición y si había personas a las que repugnara el documento, los confesores quedaban facultados para absolverlos igualmente³.

Mier y Campillo ya había publicado el 2 de enero de 1815 el decreto mismo de Consalvi lo cual fue del agrado de Roma que así lo comunicó al nuncio⁴. Y el período de represión duró hasta 1820 en que, con las libertades constitucionales, la masonería volvió a crecer. Fue Gran Maestre del Oriente Nacional el Conde de Montijo, al que sucedió en 1821 el general del Riego. El 17 de abril de 1820 el nuncio Giustiniani dio noticia a Roma de que la Gaceta de 4 de abril publicaba el nombramiento del conde de Montijo como Capitán General de Castilla la Vieja y de Juan Martín Díez «el Empecinado» como segundo comandante. «El primero de ellos estaba arrestado por la Inquisición en Santiago de Compostela por haber introducido y favorecido a las logias masónicas en la ciudad de Granada que estaba bajo su mando en 1817, y en las tropas a sus órdenes»⁵. Montijo creó problemas al gobierno en su nuevo destino, pues

3. *Decreto del Inquisidor general*, Francisco Javier Mier y Campillo, Madrid, 5 ab. 1815; *ASV, ANMadrid 231, vol III, Inquisizione, fasc. 2*.

4. *Pacca-Gravina*, Roma 15 feb. 1815; *ASV, ANMadrid 231, vol. III, Inquisizione fasc. 2*.

5. Giustiniani-Consalvi, Madrid, 17 ab. 1820; *ASV, ANMadrid 258, tit. XI, fasc. 1, fogli di notizie politiche*.

el nuncio Giustiniani informaba a Consalvi que «a los pocos días de llegar a Valladolid ha creado una Junta Suprema independiente del Gobierno de Madrid y sujeta a la de Galicia donde ha enviado al coronel del Regimiento del Emperador Alejandro, para entrar en relación con ella. Igualmente ha destacado otro mensajero al general Mina, comandante de Navarra, para obrar también en unión con él. Además ha comenzado con quitar todas las contribuciones y ha solemnizado la institución de la Junta con un gran baile al cual ha sido admitida sin distinción alguna toda clase de personas, y en modo particular soldados. Por último ha escrito una carta al rey, según se dice bastante ofensiva, con objeto de mostrarle la necesidad de tales medidas hasta el momento de la apertura de Cortes». Continuaba Giustiniani que el gobierno había encargado al general Santocildes que quitara el mando al conde de Montijo y que lo asumiera él, ordenando al conde que pasara a Murcia de cuartel, cosa que sin embargo no consiguió⁶.

En 1928 Pío VII dio una bula contra los Carbonarios, que fue impresa en la tipografía de la Cámara Apostólica y enviada a Giustiniani con el despacho 607 de Consalvi de ese mismo año⁷. A esta siguió un nuevo edicto de Consalvi para el estado pontificio el 10 de abril de 1821⁸, fecha a la que siguió de poco la comunicación de Giustiniani de que en España había sido descubierta una nueva secta secreta compuesta por «los miembros más convencidos y decididos de todas las demás», que recibían el nombre de Comuneros. A su cabeza estaba el exministro Argüelles y de ella formaban parte los revolucionarios más exaltados pues no se permitía el ingreso a los moderados. Corrían voces de que el general Morillo, apenas llegado a Madrid se había inscrito. «Esta secta inspira terror incluso a los liberales no depravados que temen sus audaces proyectos»⁹. Según parece el obispo de Zamora, Pedro Inguanzo, había hablado contra los comuneros y dice Giustiniani que *El Constitucional* había dedicado un entero suplemento a la defensa de los mismos, tanto los del siglo XVI como los actuales y a reivindicar su honor ante los ataques del obispo. En esos mismos días se había instalado en Madrid una nueva logia de Carbonarios¹⁰.

El nuncio, puntual informador de Roma, habló también de la conspiración liberal que había preparado para el 15 de junio de 1821 un

6. *Giustiniani-Consalvi*, Madrid 3.30 may. 1820; *ASV, ANMadrid* 258, tit. XI, fasc. 1, Fogli di notizie politiche.

7. *Consalvi-Giustiniani*, Roma 1821; *ASV, ANMadrid* 243, *Inquisizione, V*.

8. *Edicto Consalvi*, 10 ab. 1821; *ASV, ANMadrid* 243, *Inquisizione, V*.

9. *Giustiniani-Consalvi*, Madrid, 24 ab. 1821; *ASV, ANMadrid* 257, tit. XI, parte 2.^a, fasc. 1, fogli di notizie politiche, Aprile 1821.

10. *Giustiniani-Consalvi*, Madrid, 2 Junio 1821; *ASV, ANMadrid* 257, tit. XI, parte 2.^a, fasc. 1, fogli di notizie politiche, Aprile 1821.

ataque contra Palacio durante el cual se habría asesinado al Rey y a D. Carlos en caso de que no hubieran accedido a las infinitas concesiones que se exigían del rey. Uno de los conjurados, sin embargo, reveló la conspiración por lo que el capitán general, Morillo, tomó las medidas oportunas, razón por la cual los conspiradores esparcieron la voz de que había sido descubierto un complot servil. Por la tarde «cierto coronel Rotalde quiso denunciar en la Sociedad Patriótica [La Fontana de Oro] que se estaba formando una asociación secreta antimasónica, que meditaba la destrucción del sistema actual y que el despliegue militar del día estaba dirigido únicamente contra tal facción servil. Sin embargo varios oradores lo exhortaron a que diera mayores noticias sobre tal asociación, razón por la cual se mostró muy embarazado y no supo dar mayores noticias por lo que alguno lo tachó de impostor y tiró de espada, de manera que los oradores hubieran venido a las manos si los presentes no se hubieran interpuesto»¹¹.

Volviendo a los comuneros, dos despachos de Giustiniani nos informan de que el exdiputado Romero Alpuente, presidente de la recién constituida Sociedad Patriótica Landaburiana, era también considerado jefe de los comuneros¹².

El 13 de septiembre de 1821 había sido publicado un nuevo documento papal, «*Ecclesiam Christi*», que estaba directamente dirigido contra el carbonarismo, pero que iba también contra la masonería y demás sociedades secretas. En España fue publicado por los obispos con bastante retraso. El primero que envió a la nunciatura el documento publicado fue el obispo de Orihuela, Simón López García, cuya circular de 20 de diciembre de 1823 afirmaba que se habían extendido mucho las máximas irreligiosas y revolucionarias por lo que él quería conservar a los fieles de su diócesis en la verdadera doctrina y lejos del error publicando el documento de Pío VII, condenando y prohibiendo cuanto el papa condenaba y prohibía. Los párrocos habían de leer el edicto en los dos días festivos siguientes a su recibo¹³. El 1 de marzo de 1824 informaba el obispo de Orihuela sobre los resultados de su edicto diciendo «que no ha sido poco el fruto que ha producido su publicación, verificada al mismo tiempo que se han hecho misiones por todo el Obispado» pues le habían delatado gran cantidad de impresos impíos y revolucionarios, proposiciones cismáticas, heréticas y escandalosas para calificar las cuales había formado

11. Giustiniani-Consalvi, Madrid, 18 jun. 1821; ASV, ANMadrid 257, tit. XI, parte 2.^a, fasc. 1, fogli di notizie politiche, Aprile 1821.

12. Giustiniani-Consalvi, Madrid, 4 y 31 oct. 1822; ASV, ANMadrid 257, tit. XI, parte 2.^a, fasc. 1, fogli di notizie politiche, ottobre 1822.

13. SIMÓN LÓPEZ GARCÍA: *Circular sobre el documento de Pío VII de 13 de Sept. de 1821 sobre las sociedades secretas*, Orihuela 20 dic. 1823; ASV, ANMadrid 243, Bolle Pontificie.

una junta de teólogos que los estudiaran, tras lo cual publicaría el relativo edicto condenatorio¹⁴.

Los demás obispos lo fueron publicando en los meses siguientes. Al de Orihuela siguió el de Jaén y durante el mes de marzo de 1824 el nuncio Giustiniani envió a los prelados el documento¹⁵ y la pastoral del obispo de Jaén, Andrés Esteban y Gómez por lo que durante los meses siguientes se recibieron en la nunciatura los relativos documentos episcopales. Así el obispo de Segovia insertó el documento en la circular que dirigió a sus diocesanos para instarlos al cumplimiento pascual¹⁶; el de Ceuta, fray Rafael de Vélez lo publicó en una pastoral manuscrita —dado que en Ceuta no había tipografías— que fue leída en la catedral y parroquia de la ciudad¹⁷. Otros la publicaron como edicto, por ejemplo el vicario capitular de Zaragoza, Francisco Aznar¹⁸, el obispo de Orense, Dámaso Gil Iglesias Lago¹⁹, quien afirmaba que el mal no se hallaba muy extendido en su diócesis pero que era necesario trabajar porque era enfermedad que se extendía insensiblemente²⁰; el de Astorga Guillermo Martínez Riaguas²¹ y el de Tuy²².

Las comunicaciones de algunos obispos expresaban también su visión y estado de ánimo. El obispo de Santander escribía al nuncio que «aunque conozco que producirá [el documento pontificio] excelentes efectos en las poblaciones pequeñas y gentes sencillas, que no dejan de ser bastantes en mi diócesis no es suficiente para atajar los progresos que está causando la impiedad e irreligión en esta ciudad y demás pueblos que son puertos de mar al abrigo de la impunidad: ya tengo hecho presente a S. M. que en las Misiones que por espacio de veinte y seis días se predicaron aquí, apenas se vio asistir a ellas más que a los pobres: el roce con los extranjeros, la educación que han recibido por lo común los jóvenes fuera de

14. Simón López-Giustiniani, Orihuela 1 mar. 1824; *ASV, ANMadrid 267, Risposte dei Vescovi...*

15. El borrador de la carta de Giustiniani es de 17 mar.; *ASV, ANMadrid 243, V, Inquisizione, bolle Pontificie.*

16. Isidoro Pérez de Celis-Giustiniani, Segovia 24 mar. 1824; *ASV, ANMadrid 243, Inquisizione.*

17. Fr. RAFAEL DE VÉLEZ: *Pastoral sobre el documento de Pío VII*, Ceuta 21 ab. 1824; *ASV, ANMadrid 243, Inquisizione.*

18. F. AZNAR: *Edicto publicando el Breve de Pío VII de 13 sept. 1821*, Zaragoza 24 ab. 1824; *ASV, ANMadrid 243, Inquisizione V.*

19. D. G. IGLESIAS LAGO: *Edicto*, Orense 18 may. 1824; *ASV, ANMadrid 243, Inquisizione.*

20. D. G. IGLESIAS LAGO: *Edicto*, Orense 3 jun. 1824; *ASV, ANMadrid 267, Risposte di Vescovi...*

21. G. MARTÍNEZ RIAGUAS: *Edicto de presentación...*; *ASV, ANMadrid 243, Inquisizione, V. Bolle Pontificie.*

22. J. García Benito-Giustiniani, Tuy 26 may. 1824; *ASV, ANMadrid 267, Risposte di Vescovi...*

España, y que antes recibieron sus padres, libros perversos, que todos ellos tienen con muchas otras cosas, que son como consecuencias necesarias, presentan un cuadro bien lastimoso. Mi voz que todos los domingos oyen, no es bastante, como ni la de los pocos operarios que tiene esta mies. Interese V. E. su respetable representación para que ya que en el día no sea posible restablecer el Santo Tribunal de la Inquisición al menos se de por S. M. mayor autorización a los Obispos para contener estos daños, en lo que ganaría mucho sin duda la buena causa del Altar y del Trono, porque es necesario confesar que no tiene S. M. mayores y más temibles enemigos que los que lo son de la religión»²³. El de Málaga resaltaba «la situación lamentable, en que nos hallamos de resulta de la dominación tiránica de los enemigos de Dios y de los hombres. La Masonería que si no se busca en el tronco y no se desarraiga, el quitarle alguna rama solamente tal vez serviría de motivo para multiplicar sus perniciosos renuevos. Ruego a V. E. me disimule esta disgresión a que da lugar la confianza, que me sugieren sus repetidas finezas, y el descubrimiento de la Logia de Antequera y de otra hijuela de ella en que se está entendiendo por un delegado mío y un comisionado regio»²⁴. Otro obispo, el de Pamplona, Uriz y Labayru, manifestaba al nuncio que si bien se daba cuenta de que con su carta le insinuaba la publicación, sin embargo esperaba el tiempo oportuno: «Estamos lejos de que se hayan tranquilizado los ánimos y todavía cuando parece haber serenidad, vuelve a encenderlos el más ligero movimiento. De suerte que en lo general creo que sea cordura callar hasta que nos llegue la sazón» y añadía que en la diócesis se tenían las santas misiones y que tenía prevenidos a los misioneros sobre lo que debían hacer, «sin perder de vista la prudencia; y por ese camino espero con la gracia, disponer del terreno»²⁵. Y dos meses después volvía a decir que respecto a la bula le parecía mejor esperar²⁶.

El obispo de Lugo, José Antonio de Azpeitia publicaba la bula «aunque desconfío que produzca nada /.../ pues los más obstinados, que no son pocos, se harán sordos a nuestras voces y aún a las penas eclesiásticas que no temen»²⁷.

Giustiniani, como era natural, informaba a la Santa Sede de los sucesivos pasos que daba, de manera que el 21 de marzo de 1824 informó

23. Gómez Durán-Giustiniani, Santander 23 mar. 1824; *ASV, ANMadrid 243 Inquisizione V.*

24. A. Cañedo-Giustiniani, Málaga 24 mar. 1824; *ASV, ANMadrid 267, Risposte di Vescovi...* Otra logia había sido descubierta en Valladolid. Las autoridades sin embargo habían dejado a sus 34 componentes en libertad, mientras en Zaragoza habían sido apresados 14 comuneros, habiendo logrado huir otros 40. Cfr. *Giustiniani-Della Somaglia*, Madrid 18 en. 1824; *ASV, ANMadrid 253, Notizie politiche del 1824.*

25. Uriz y Labayru-Giustiniani, Pamplona 26 mar. 1824; *ASV, ANMadrid 243, Inquisizione V.*

26. Uriz y Labayru-Giustiniani, Lugo 3 ab. 1824; *ASV, ANMadrid 267, Risposte di Vescovi...*

27. J. A. de Azpeitia-Giustiniani, Lugo 3 ab. 1824; *ASV, ANMadrid 267, Risposte di Vescovi...*

que visto que los obispos de Orihuela y Jaén habían publicado el documento de Pío VII, había creído conveniente enviar la pastoral del obispo de Jaén con el documento a los demás obispos para que lo imitasen porque «en España por ignorancia de las disposiciones de la Iglesia muchos se han dejado extraviar y seducir»²⁸.

Parece ser que el documento de Pío VII dirigido contra los carbonarios principalmente y contra las sociedades secretas en general, dejó dudas sobre si comprendía también a los comuneros. El Secretario de Estado, Della Somaglia hacía notar que los comuneros caían de lleno en el párrafo tercero del documento, no obstante lo cual se procedió en Roma al estudio de la constitución y reglamentos de los comuneros en ejemplar que un consejero de estado había entregado a Giustiniani²⁹, quien enviaba también copia de las actas de una de las últimas reuniones, tenida en Madrid, en la cual «el inminente peligro de la invasión francesa los obligó a unirse a los Franc-Masones y a hacer con ellos causa común». Añadía que le habían asegurado que se iba a publicar una ley severísima contra todas las sociedades secretas para cuyo descubrimiento se habían adquirido esos días importantes noticias³⁰. Se refería a la «Real Cédula de S. M. y señores del Consejo, por la cual se prohíben de nuevo y absolutamente para en lo sucesivo en los dominios de España e Indias todas las Congregaciones de Franc-masones, Comuneros y otras sociedades secretas, cualquiera que sea su denominación y objeto; y se declara que los que hayan pertenecido a ellas hasta ahora gocen del indulto concedido en Real decreto de 1.º de mayo de este año, en los términos y con las excepciones que se expresan» (Sacerdón 1 agosto 1824), decreto que comentaba en su despacho de 11 de agosto diciendo que todos los sectarios si querían aprovecharse de la amnistía se habían de presentar en el término de un mes, declarando en qué logia estaban inscritos y entregando los diplomas y papeles pertenecientes. Pasado este tiempo todos aquellos que pertenecieran a sociedades secretas quedaban declarados reos de lesa majestad divina y humana lo cual creaba un problema al nuncio porque el art. 7 del decreto no contemplaba ningún privilegio de fuero ni título alguno que eximiera de testificar. Todo ello atentaba contra la inmunidad eclesiástica por lo que el nuncio se encontraba en la necesidad de protestar con el gobierno, si bien era cierto que ante el delito de lesa majestad las antiguas leyes de España no habían respetado nunca la exención del clero. Giustiniani tendía a disimular sobre el hecho pero el secretario de estado le indicó la conveniencia de que hiciera por lo menos una obser-

28. Giustiniani-Della Somaglia, Madrid 21 may. 1824; *ASV, ANMadrid 243, V, Inquisizione, Bolle Pontificie*.

29. Giustiniani-Della Somaglia, Madrid 20 ab. 1824; *ASV, ANMadrid 243, V, Inquisizione, Bolle Pontificie*.

30. Giustiniani-Della Somaglia, Madrid 12 jul. 1824; *ASV, ANMadrid 243, V, Inquisizione, Bolle Pontificie*.

vación de palabra al Ministro de estado aunque no presentase una reclamación oficial³¹.

Tras esta ley, según Giustiniani, varios sectarios se habían presentado espontáneamente a las autoridades y habían hecho importantes revelaciones, aunque la eficacia de la ley había quedado bastante disminuída porque a algunos diplomáticos les había parecido demasiado severa³².

Otro decreto, que el nuncio enviaba el 12 de octubre, encargaba a los obispos de recibir las espontáneas de los sectarios, medida que según Giustiniani favorecería las retractaciones, verificadas hasta el momento en número muy restringido, además de preservar la inmunidad de los eclesiásticos que hubieran adherido a las sectas³³. Uno de estos fue el canónigo de Osma, Eusebio Campuzano, que había pertenecido a los comuneros durante el trienio liberal³⁴.

Muerto Pío VII, su sucesor, León XII, publicó en Mayo de 1824 su primera encíclica «*Ubi primum*», que contenía entre otras varias cosas una nueva condena de las sociedades secretas. Lamentamos no sólo por esto, sino porque fue origen de una clara controversia entre el nuncio y el obispo de Teruel, que no había querido publicar el anterior documento de Pío VII..

Fernando VII había publicado, pasado el trienio liberal, un decreto fechado el 1 de mayo de 1824, por el que se concedía indulto y perdón general a todos, exceptuados aquellos que hubieran militado en sociedades secretas; el decreto al parecer no fue muy del agrado del obispo de Teruel que no hacía gran distinción entre enemigos de la iglesia, liberales y masones. Parece también que el nuncio recomendó a los obispos que hicieran obra de pacificación y unión nacional lo cual desató el resentimiento del obispo Montoya. Al recibir la encíclica de León XII contestó al nuncio acusándolo de que «las expresiones de detestación a tantos impíos de sociedades secretas no parece que tienen mucha conformidad con las de tanta unión y pacificación que V. E. recomienda con semejantes gentes»³⁵. El obispo da cuenta de que en un pueblo durante las misiones «unos doce notados no menos de adheridos al sistema revolucionario, que

31. *Giustiniani-Della Somaglia*, Madrid 11 ag. 1824; *Della Somaglia Giustiniani*, Roma 7 sept. 1824; *Giustiniani-Della Somaglia* Madrid 28 sept. 1824; *ASV, ANMadrid 243, V, Inquisizione, Bolle Pont.*

32. *Giustiniani-Della Somaglia*, Madrid 22 sept. 1824; *ASV, ANMadrid 253, Notizie politiche del 1824.*

33. *Giustiniani-Della Somaglia*, S. Lorenzo 12 oct. 1824; *ASV, ANMadrid 243, V, Inquisizione, Bolle Pontificie.*

34. *Giustiniani-Della Somaglia*, S. Lorenzo 12 oct. 1824; *ASV, ANMadrid 261, Grazie spirituali diverse chieste al S. Padre.*

35. F. Montoya-Giustiniani, Rubielos 7 jul. 1824; *ASV, ANMadrid 279, Vertenza col Vescovo di Teruel...*

de impíos y hombres desmoralizados» no se quisieron disponer y no obtuvieron fruto alguno de ellas e incluso uno no quiso asistir a uno solo de los actos. «Deseo saber qué medios puedo practicar para atraer a unos hombres tan obstinados: la conversión de los perseguidores de la Iglesia exige gracia tan extraordinaria como la que Jesús concedió al Apóstol S. Pablo y ya se deja entender lo raro de las conversiones de estos hombres, a los que se manda abrazar cuando el Apóstol los mira como vitandos y ni siquiera saludarlos y con razón por el peligro a que se expone su trato que no saben separar lo social y político de derramar sus ideas seductoras revolucionarias y antirreligiosas sin que sepan otro lenguaje que el de infamar a los religiosos y todo lo que tiene respecto al Culto y a la religión, bajo este punto de vista es preciso mirar a esta familia indultada que se ha dejado ver y presentarse en los pueblos después de su fuga con más orgullo y altanería que antes...»³⁶. Y es que el obispo de Teruel consideraba que el trienio liberal había representado una persecución para la iglesia y sus ministros, mayor que la de los Vándalos, Suevos y Godos e incluso que la de los árabes, añadiendo que en la Corte se habían formado un juicio muy diverso del que se formaba «a la vista de los perseguidores y teniendo que experimentar sus golpes, han muerto algunos hermanos nuestros de resultas pero los demás subsistimos por una singular Providencia del señor»³⁷.

Contestó Giustiniani el 28 de julio diciendo que no había contradicción alguna entre la circular y la encíclica y la hacía notar que sus mismas palabras sobre las sociedades secretas mostraban que no había sido inútil publicar la bula de Pío VII contra ella que Montoya no había publicado en su diócesis y que si quería saber lo que se tenía que hacer con los obstinados que no querían aprovechar las misiones les diría lo mismo que la circular, o sea que era necesario trabajar con todo esmero para volver al recto camino a los hijos descarriados de la Iglesia. Y concluía afirmando que no se le podía acusar de «desconocer la situación del Reyno y los peligros y padecimientos del Clero durante la tempestad. V. S. I. puede saber si yo me he retirado, si he huído el combate, si no he hablado con fortaleza, si no he sostenido la verdad, si no he corrido menos peligros que los otros y si no he tenido parte en sus sufrimientos»³⁸.

Montoya naturalmente contestó diciendo que veían ambos la cosa de muy diversa manera, le echaba en cara la felicitación a Fernando VII por el indulto y perdón que este había concedido a los masones y rebatía

36. F. Montoya-Giustiniani, Rubielos 7 jul. 1824; *ASV, ANMadrid 279, Vertenza col Vescovo di Teruel...*

37. *Ibidem*.

38. *Giustiniani-Montoya*, Madrid 28 jul. 1824; *ASV, ANMadrid 279, Vertenza col Vescovo di Teruel...*

punto por punto los argumentos de la carta del nuncio reafirmando en la idea de que lejos de fraternizar con los indultados había que huirlos como fermento que corrompía la masa lo cual no obstaba para que estuviera dispuesto a cualquier cosa para atraerlos a conversión «pero mientras perseveren en sus delirios, en su corrupción y males contagiosos, me pondré no sólo a que se acerquen al trato y comunicación con los demás fieles, sino procuraré que estos no traten y comuniquen con ellos». Montoya además acusaba al nuncio de haber procedido con ligereza al conceder los rescriptos de secularización a los religiosos³⁹.

Volvió a contestar Giustiniani precisando su posición respecto al indulto de Fernando VII y acusando a su vez al obispo de considerar sus citas fuera de contexto, distorsionándolas: «V. S. I. dice que con el indulto el Rey perdonó a todos los enemigos del Altar y del Trono pero si sin acaloramiento y sin injusta prevención mira la cosa como se debe, verá que ese todos es una solemne exageración: que hay muchísimas clases exceptuadas y si el Gobierno hubiere procedido a castigarlos y a usar de igual rigor contra los demás reincidentes aunque perdonados, el Reyno por cierto estaría tranquilo y no expuesto otra vez a nuevas zozobras. Así he aprobado con todos los demás del cuerpo diplomático una ley la que sin faltar enteramente a la caridad cristiana no puede vituperar un eclesiástico cualquiera y menos un Prelado. Su Santidad se ha dignado en efecto expresamente honrar con particulares elogios mi circular y manifestarme por ella toda su satisfacción: el Santo Padre en efecto no podía entenderla de otro modo que como la han entendido todos los demás Prelados. Y superior a las pasiones que agitan aquí demasiado los espíritus no puede hacerme el agravio de creer que yo aconsejase el trato e intimidación con herejes, pero si la reconciliación entre los que dividen entre sí tan solo las opiniones políticas. Los particulares deben perdonar; al Gobierno pertenece castigar con rigor y firmeza; si los primeros olvidan este deber y la venganza pública se reemplazase por la particular, los lazos de la sociedad quedan disueltos y los resentimientos y las disensiones civiles acabarían en la más espantosa y sangrienta guerra civil. Por tanto es obligación nuestra el apagar, lejos de atizar el incendio, como lo sería del Gobierno el desplegar toda la energía contra la rebelión y el enfrenar los malvados conspiradores con el terror de los castigos»⁴⁰.

Volvió a escribir Montoya atacándolo durísimamente con motivos políticos y religiosos y apelando al juicio del Papa al par que cortaba toda correspondencia⁴¹.

39. *Montoya Giustiniani*, Rubielos de Mora 8 ag. 1824; *ASV, ANMadrid 279, Vertenza col Vescovo di Teruel...*

40. Borrador *Giustiniani-Montoya*, s. f.; *ASV, ANMadrid 279, Vertenza col Vescovo di Teruel...*

41. *Montoya-Giustiniani*, Rubielos de Mora 5 sept. 1824; *ASV, ANMadrid 279, Vertenza col Vescovo di Teruel...*

Como se puede ver el obispo de Teruel acentuaba en demasía la ecuación conspirador político-hereje mientras Giustiniani cargaba la mano en el aspecto político olvidándose del anticlericalismo y de los aspectos antirreligiosos de muchos de los involucrados. Giustiniani tras la última carta de Montoya informó al secretario de Estado, diciendo que el obispo de Teruel había hecho siempre obra de oposición contra él, que durante el trienio liberal había sido políticamente inflexible y había cumplido siempre con su deber pero no había hecho exposición alguna contra las disposiciones de las Cortes en materia religiosa y que no había dado cumplimiento ni a sus comunicaciones sobre libros prohibidos, ni había publicado la bula de Pío VII contra las sociedades secretas «porque la juzgaba superflua», ni había dado curso a las disposiciones pontificias sobre el pago del medio diezmo, no satisfecho durante el trienio liberal, según el nuncio «alegando los motivos más absurdos». Por último se refería a su circular, bien acogida por los obispos todos menos por el de Teruel, que le había contestado en términos «bastante ofensivos», mientras él había replicado «con la mayor moderación a un Prelado, que no había tenido aporte en la lucha y en la persecución padecida por el clero». Hacía relación de la correspondencia ocurrida, de la cual enviaba copia, indicando que el obispo tenía intención de dirigirse personalmente al Papa por lo que solicitaba el apoyo de Roma⁴².

Della Somaglia contestó que había examinado las cartas enviadas y que se tomaría una determinación⁴³. Pero pasó el tiempo y el obispo no se cuidó de escribir a Roma por lo que Giustiniani volvió a escribir diciendo que por respeto a la edad del obispo y consecuentemente a su espíritu débil y enfermo no pretendía reparación alguna y olvidaba el incidente⁴⁴.

De un sacerdote más afiliado a los comuneros nos habla el obispo de Tortosa, Víctor Damián Sáez, aunque no da el nombre del sujeto ni el del pueblo de residencia⁴⁵.

El 13 de marzo de 1825, León XII publicó la constitución apostólica «*Quo graviora*» en que reiteraba las censuras precedentes contra cualquier sociedad secreta presente o futura, de cualquier denominación que fuese y que tuviera por fin conspirar en detrimento de la iglesia y de los poderes del estado. Della Somaglia envió el 16 de abril de 1826, 80

42. Giustiniani-Della Somaglia, Madrid 28 sept. 1824; *ASV, ANMadrid 279, Vertenza col Vescovo di Teruel...*

43. Della somaglia-Giustiniani, Roma 30 oct. 1824; *ASV, ANMadrid 279, Vertenza col Vescovo di Teruel...*

44. Giustiniani-Della Somaglia, Madrid 15 dcic. 1824; *ASV, ANMadrid 279, Vertenza col Vescovo di Teruel...*

45. V. D. Sáez-Giustiniani, Tortosa 13 jun. 1825; *ASV, ANMadrid 255, istanze.*

ejemplares a Giustiniani para que los distribuyese entre los obispos⁴⁶. Así lo hizo el nuncio enviando además un ejemplar, con una nota oficial, al duque del Infantado, ministro de Estado, para que fuera publicada con toda solemnidad y tuviera fuerza de ley en el reino⁴⁷. Al duque del Infantado, pedía Giustiniani que mientras seguían adelante los lentos trámites de la constitución apostólica, se insertara como texto periodístico en *La Gaceta de Madrid* como habían hecho los periódicos de Francia, en particular *La Estrella*⁴⁸. El duque contestó que ya conocía la bula y que veía el rey que su publicación había de producir muy buenos frutos por lo que había mandado hacer la traducción⁴⁹.

Una vez enviada la *Quo Graviora* comenzaron las respuestas de los obispos. El de Mondoñedo, Cienfuegos, decía que faltaba el gran baluarte de la Inquisición, en que se estrellasen los tiros de los impíos y de los revolucionarios⁵⁰. El de Cartagena, Azpeitia, que esperaba su publicación por el gobierno para hacerla saber a sus diocesanos «con gran consuelo mío»⁵¹. También acusaron recibo el arzobispo de Granada, el obispo de Sigüenza y el de Córdoba⁵². Por fin el 31 de agosto informó Giustiniani que se había concedido el regio *exequatur* a la constitución apostólica y que por lo tanto pasaría a tener fuerza de ley en el reino⁵³; sin embargo la cosa no se verificó tan rápidamente pues hasta el 31 de marzo de 1827 Giustiniani no pudo enviar el ejemplar publicado de la bula⁵⁴.

Sobre este documento pontificio el archivo de la nunciatura conserva el edicto de publicación del obispo de Zamora⁵⁵ y la pastoral que con tal motivo escribió el obispo de Osmá, Juan de Cavia, el 16 de enero de 1827. Decía el obispo de Osmá que por cuarta vez el papa condenaba las

46. *Della Somaglia-Giustiniani*, Roma 16 ab. 1826; ASV, ANMadrid 243, V, *Inquisizione, Bolle Pontificie...*

47. *Giustiniani-Della Somaglia*, Madrid 30 may. 1826; ASV, ANMadrid 243, *Inquisizione, Bolle Pontificie.*

48. *Giustiniani-Duque del Infantado*, Madrid 27 may. 1826; ASV, ANMadrid 243, V, *Inquisizione, Bolle Pontificie.*

49. *Duque del Infantado-Giustiniani*, Aranjuez 11 jun. 1826; ASV, ANMadrid 243, V, *Inquisizione, Bolle Pontificie.*

50. *B. de Cienfuegos-Giustiniani*, Buenaire 18 jun. 1826; ASV, ANMadrid 243, *Bolle pontificie...*

51. *J. A. de Azpeitia-Giustiniani*, Murcia 21 jun. 1826; ASV, ANMadrid 243, V, *Inquisizione.*

52. *B. J. Alvarez-Giustiniani*, Viznar 27 sept. 1826; *M. Fraile Giustiniani*, Sigüenza 27 sept. 1826; ASV, ANMadrid 267, *Risposte di vescovi...*

Pedro Antonio de la Trevilla-Giustiniani, Lucena 1 oct. 1826; ASV, ANMadrid 278, *Riscontri di Vescovi...*

53. *Giustiniani-Della Somaglia*, Madrid 31 ag. 1826; ASV, ANMadrid 243, *Inquisizione, Bolle Pontificie.*

54. *Giustiniani-Della Somaglia*, Madrid 31 mar. 1827; ASV, ANMadrid 243, *Inquisizione, Bolle pontificie.*

55. *T. de la Iglesia-Giustiniani*, Zamora 31 mar. 1827; ASV, ANMadrid 243, *Inquisizione.*

sociedades secretas que se refugiaban en las tinieblas que les habían servido de cuna pues durante más de un siglo habían negado su existencia, no obstante la evidencia, hasta que tuvieron que intervenir los soberanos mucho antes de que lo hicieran los papas con las censuras espirituales. «Si el trastorno proyectado por los confederados en el Masonismo se hubiera limitado al orden civil, pudiera no haber sido necesaria la cooperación de la Iglesia para evitarle». Pero como iba también contra la religión intervino Clemente XII condenando la masonería, y como a su muerte se esparcieron voces de que había cesado la condena y excomunión, su sucesor Benedicto XIV las había confirmado y vuelto a condenar en 1751. Pero como para entonces los masones ya se habían infiltrado en las cortes hubo soberanos que no hicieron ningún caso de las observaciones papales a ellos dirigidas, y así siguieron las grandes turbulencias armadas que fueron sin embargo dominadas. Los sectarios volvieron a trabajar con otro estilo, surgiendo en Italia los carbonarios cuyo principal intento era el mismo que el de los masones, por lo que Pío VII los condenó. Al subir al trono León XII conoció que habían aumentado las sectas y entre ellas llamó su atención la llamada Universitaria, por lo que con su constitución apostólica, objeto de la pastoral, condenó todas las sociedades secretas existentes y las que se creasen en el futuro. Pero «por más universales, terminantes y claras que sean las voces en que está concebida la disposición pontificia no es de esperar que alcancen a tapan la boca de los que llenos de malicia y dolo andan siempre en busca de excusas para excusar sus pecados. No faltarán a su astucia cabilosa pretextos, con que pretendan ponerse a cubierta de los rayos del Vaticano» no porque los teman sino porque temen que los fieles los miren como proscritos y los huyan. Comenta luego el obispo de Osma la exhortación del papa a prelados y príncipes para que desplieguen su celo contra las sociedades secretas y concluye con una disgresión sobre la razón, pues los masones acusan a la iglesia «llamándola perseguidora de las luces y enemiga de los adelantamientos de la razón»⁵⁶.

Hemos visto que el obispo de Osma hacía alusión a la secta Universitaria; a ella hacía alusión también el obispo de Cartagena pues tenía intención de publicar una carta pastoral sobre ella⁵⁷.

En abril se descubrió una logia en Granada, de la que daba noticia Giustiniani: «Dentro del reino pulula la semilla revolucionaria. Se ha descubierto otra logia de Franc-Masones en Granada. Uno de ellos se ha matado en la cárcel; otros cinco fueron ajusticiados; pero fueron más los que lograron huir. Parece que dicha logia estaba en correspondencia con las de Madrid, de la Mancha, de Sevilla y de Cádiz y que contaba con

56. J. DE CAVIA: *Pastoral* de 16 en. 1827; *ASV, ANMadrid* 243, V. *Inquisizione, Bolle pontificie*.

57. *J. A. de Azpeitia-Giustiniani*, Murcia 2 ab. 1827; *ASV, ANMadrid* 243, V. *Inquisizione*.

una cercana convulsión»⁵⁸. Diez días después en Granada y Málaga continuaban los arrestos de masones⁵⁹.

El resto de las noticias hasta 1850 se refiere a sacerdotes. En primer lugar a Tomás Pastor, párroco del obispado de Orihuela, que había sido masón y que tenía pendiente un recurso en el tribunal de la Rota, pues había sido condenado a la privación de su curato. El obispo de Orihuela, Félix Herrero, deseaba que la Rota confirmara la sentencia, pues no había dado muestra de arrepentimiento alguno, sino al contrario, y se había espontaneado solamente para beneficiarse del indulto de Fernando VII. El obispo deseaba que el nuncio influyese sobre el tribunal para no verse «en la precisión de tener que resistir a la sentencia del tribunal de la Rota si fuese de reposición de un párroco a quien jamás podré consentir el ejercicio de su ministerio en una parroquia de más de diez mil almas». Se había dirigido el obispo también al gobierno para evitar que el prelado tuviera que consentir en su ministerio sacerdotes que no estaban arrepentidos ni tampoco absueltos de las censuras en que habían incurrido⁶⁰.

El tribunal de la Rota sin embargo se atuvo a derecho y mandó reponer en su cargo al párroco de Villanueva de Castellón, diócesis de Valencia, no obstante haber pertenecido a sociedades secretas y lo mismo a Tomás Pastor, párroco del Salvador de Elche, que había sido separado de su curato por cuatro años por haber pertenecido y acaso pertenecer a la secta masónica. El obispo de Orihuela elevó una exposición al rey porque temía que el ejemplo cundiera y sostenía que los dos eclesiásticos no habían sido procesados por masones, sino por otras causas, y habían hecho la declaración espontánea para gozar del indulto de 1824 y ser repuestos en sus cargos. Además el obispo ponía el problema de si podía proceder «con sigilo» contra aquellos eclesiásticos que no se habían espontaneado y que resultaban sectarios por otras declaraciones⁶¹. El ministro de Gracia y Justicia, Calomarde, resolvió el 9 de septiembre que los curas no ejerciesen, dejándoles para su sustento la congrua sinodal sobre la renta y productos de su curato⁶².

1833 nos presenta el caso del obispo de Ibiza, Carrasco, que a su llegada a la diócesis había encontrado a tres curas suspensos de sus curatos y a un beneficiado con cargo a la escuela de primeras letras. Los cuatro eran comuneros espontaneados que habían ocasionado graves escándalos

58. *Giustiniani-Della Somaglia*, Madrid 9 ab. 1827; *ASV, ANMadrid 253, Notizie politiche del 1827*.

59. *Giustiniani-Della Somaglia*, Madrid 19 ab. 1827; *ASV, ANMadrid 253, Notizie politiche del 1827*.

60. *Félix Herrero-Tiberi*, Orihuela s. f. 1828; *ASV, ANMadrid 290, Carte di poca importanza*.

61. F. HERRERO; *Exposición a Fernando VII*, s. f.; *ASV, ANMadrid 291, XI*.

62. *Calomarde-Herrero*, Madrid 9 sept. 1828; *ASV, ANMadrid 291, XI*.

en sus feligresías durante el trienio liberal y a quienes había separado su antecesor colocándolos en otras parroquias a causa de la escasez de clero. Pero al sobrevenir el decreto de indulto dudaron de si estaban repuestos en sus curatos por lo que uno de ellos, el que peor consideración merecía al obispo, por su genio inquieto y turbulento, había comenzado a utilizar su título de cura de la parroquia primera, razón por la cual el obispo preguntaba qué conducta debía tener⁶³.

Otro caso es el del canónigo tesorero de Granada, Francisco Ruiz Navamuel, objeto de una comunicación del secretario de estado, Bernetti, a Tiberi porque se le había asegurado que iba a ser nombrado obispo perteneciendo a sociedades secretas y habiendo tenido un comportamiento exaltado durante el trienio liberal⁶⁴.

Ruiz Navamuel fue nombrado efectivamente obispo de Astorga, pero el nuncio habló varias veces con él comunicándole las malas informaciones que se tenían de él en Roma y la certeza de que se hallaba adscrito a la secta de los comuneros como resultaba por una nota de espontaneados y por testimonio de Diego Piedrahita, secretario del acuerdo de la Real Chancillería de Granada⁶⁵, por lo que no era decoroso que fuera obispo. Ruiz Navamuel renunció al obispado pero demostró que los informes de Roma no se ajustaban a la realidad y que gozaba de la mejor opinión ante su arzobispo⁶⁶. En Roma la documentación enviada por el canónigo debió hacer mella pues Bernetti escribió a Tiberi que el papa había agrado la renuncia al obispado y que la Santa Sede había tomado en consideración sus justificaciones y que no dudaba de que con su conducta habría disipado cualquier duda que hubiera podido surgir a su cargo. Y encargaba a Tiberi que así lo manifestase el canónigo Ruiz Navamuel⁶⁷.

Y por último existe una curiosa carta de Francisco Lorente, Rector de Maicas, al nuncio Brunelli que dice así: «Ha llegado a mi noticia y de una manera indudable que en esa corte hay una sociedad de malos sacerdotes antipapistas finos en la que se afilian muchos de los que se ordenan habiendo antes sido Abogados. El distintivo de esa sociedad es llevar cuellecillo o alzacuello blanco. Según se me dice alguno de esos pájaros principian a rodear a V. Ema. Guárdese de ellos por Dios. Quizá se presenten con piel de oveja pero son lobos rapaces. No faltan en esa corte sacerdotes sabios y virtuosos: entre otros citaré al Sr. Prior del

63. B. A. Carrasco-Tiberi, Ibiza 31 en. 1833; *ASV, ANMadrid 295, XV*.

64. *Bernetti-Tiberi*, Roma 5 ab. 1833; *ASV, ANMadrid 284, IV, n.º 31*.

65. Fascículo de borradores y de minutas de los despachos de Tiberi al secretario de estado, n.º 595, May. 1833; *ASV, ANMadrid 280*.

66. *Tiberi-Bernetti*, Madrid 6 jun. 1833; *ASV, ANMadrid 280, Fascículo de borradores y minutas de despachos, n.º 602*.

67. *Bernetti-Tiberi*, Roma 3 ag. 1833; *ASV, ANMadrid 284, IV, n.º 31*.

Escorial y al Provincial de Capuchinos, sin olvidar al Sr. Melguizo. Es preciso que V. Ema. se ponga en guardia con los del cuellecillo blanco»⁶⁸.

Llegados a conclusión parece necesario observar que a la nunciatura no llegan noticias de iniciativas particulares de los obispos con respecto a las sociedades secretas; siguen más bien las iniciativas generadas por los documentos pontificios o por la actividad del gobierno fernandino que trata de desarraigarlas del reino. Los obispos muestran principalmente una acentuada preocupación pastoral, conocen los problemas que pueden crear las sociedades secretas, la masonería en primer lugar, pero al mismo tiempo algunos de ellos no confían demasiado en la eficacia de los documentos pontificios, así los obispos de Lugo, Santander y Osma, negándose incluso el de Teruel a publicar uno de los documentos de Pío VII. Otros dicen haber obtenido frutos principalmente a través de las misiones populares. Cabe destacar también el comportamiento lineal pero intransigente del obispo Montoya que contrasta con el interés del nuncio Giustiniani por superar las divisiones políticas, deseo que comparte el obispo de Pamplona, Uriz y Labayru. Por lo que respecta a los presbíteros afiliados a sociedades secretas, lo son principalmente a la de los Comuneros, quizá por ser más evocativa y de más sabor local.

68. F. Lorente-Brunelli, Maicas 5 sept. 1849; *ASV, ANMadrid 348, Lettere e carte diverse, 1849.*